

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
“MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GUADIX PARA LA  
ORDENACIÓN DEL CASCO ANTIGUO DEL CONJUNTO HISTORICO”  
(EXPEDIENTE EAE/1974/2017)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

**1. TRAMITACIÓN**

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; *“Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias : agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000 En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”* que han de ser sometidos a **evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	1/18

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 14 de julio de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Guadix con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica y, según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 14 de septiembre de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

### 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 18 de septiembre de 2017 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha de las respuestas recibidas
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	03/10/2017
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	26/10/2017
D.T. de Fomento y Vivienda	02/10/2017
D.T. de Salud y Bienestar social	05/10/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	01/12/2017

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

### 3. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

#### 3.1. Contenido mínimo.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
  - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
  - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	2/18

- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

### 2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Descripción de los usos actuales del suelo.
- e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

### 3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

### 4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	3/18

- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
  - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
  - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
  - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

## 3.2. Análisis de alternativas

### 3.2.1. Alternativa cero o de no actuación

El Plan General de Ordenación Urbanística de Guadix (PGOU) se sometió a procedimiento de evaluación ambiental con número de expediente 684/2001, con Declaración de Impacto Ambiental que se emitió mediante Resolución de 9 de mayo de 2002, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha de 18 de septiembre de 2002.

El documento "PGOU-Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía del Plan General de Ordenación Urbanística de Guadix", (aprobado por el Ayuntamiento en fecha 12 de marzo de 2010), clasificó la totalidad del ámbito de suelo englobado en el Bien de Interés Cultural Centro Histórico, como Suelo Urbano Consolidado.

En la Modificación propuesta se descarta esta alternativa al considerar que los principales efectos negativos de son:

- ✓ El dejar sin ordenación el ámbito del casco antiguo del conjunto histórico de Guadix, lo que supone un impacto desde el punto de vista social, económico y cultural, al no poder dar respuesta a las necesidades de protección, mejora y reforma de este importante ámbito urbano.
- ✓ El incumplimiento de la normativa urbanística del municipio, que recoge la obligatoriedad de redactar un Plan Especial para el conjunto histórico, así como de la normativa sectorial en materia de protección de patrimonio, en concreto la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que se insta, en su artículo 31:  
*"Los Planes Generales de Ordenación Urbanística podrán incorporar directamente los requisitos de los apartados 1 y 2, o bien remitir, a través de sus determinaciones, a la elaboración obligatoria de Planes Especiales de Protección o planeamiento de desarrollo con el mismo contenido, estableciéndose un plazo máximo de tres años para la aprobación de estos últimos, a contar desde la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística."*
- ✓ No se incorporaría al Planeamiento general vigente la Resolución de 15 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, mediante la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	4/18

Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural (BIC), con la tipología de Conjunto Histórico de la población de Guadix, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha de 7 de Octubre de 2008.

- ✓ No se consideraría que dentro del BIC existen dos ámbitos claramente definidos; el Casco Antiguo de la ciudad y la zona de Cuevas, que deberán ser protegidos a través de los correspondientes planes especiales, Documento de Protección del Casco Antiguo del Conjunto Histórico de Guadix y Documento de Protección de la Zona de Cuevas del Conjunto Histórico de Guadix.

### 3.2.2. Alternativa 1

La alternativa 1 se basa en la versión anterior del presente documento de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística para el establecimiento de la ordenación estructural y pormenorizada con contenido de protección del Casco Antiguo del Conjunto Histórico de Guadix. Se describe como algo más ambiciosa que la seleccionada, ya que propone unas edificabilidades mayores, así como un aumento de la superficie destinada a uso residencial, aún así mantiene uno de los objetivos principales que son la protección y puesta en valor del Casco antiguo, así como la revitalización del entorno urbano.

Todos los crecimientos se inscriben en vacíos o espacios de carácter urbano, no planteando excesivos impactos medioambientales, desde el punto de vista de afección a espacios naturalizados. Destaca la intervención en Santo Domingo de uso previsto residencial, así como la propuesta de un espacio de uso terciario y dotacional en el área del hoyo del Paseo, en la que no se tiene en cuenta el previsible impacto sobre las cautelas arqueológicas.

El principal inconveniente de esta alternativa es la no clasificación del cauce de la Rambla del Patrón, otorgándole la clase de Suelo No Urbanizable de especial protección, así como la no consideración de las afecciones derivadas del dominio público.

### 3.2.3. Alternativa 2 o alternativa seleccionada

La propuesta de planeamiento seleccionada define urbanísticamente dos ámbitos de planeamiento diferenciados, de acuerdo con la delimitación que la Consejería de Cultura estableció en su documento para la declaración del Bien de Interés Cultural. Tiene por objeto que estas dos zonas claramente diferenciadas, tanto por su trama urbana como por sus características particulares propias, se desarrollen y se protejan con sendos documentos de planeamiento con contenido de protección.

Se propone identificar, dentro del Sector Casco Antiguo, las bolsas de suelo que realmente puedan ser consideradas como Suelo Urbano Consolidado, por estar urbanizados o tener consideración de solar en virtud de lo establecido en el Artículo 45.2 A) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, dejando el resto de suelo como Suelo Urbano No Consolidado, que será englobado en Unidades de Ejecución, que quedarán definidas en este documento.

Además de los ámbitos en Suelo Urbano No Consolidado, se delimitan también algunos espacios singulares en Suelo Urbano Consolidado, considerando que deben ser objeto de una especial atención y de ordenación específica de acuerdo a sus especiales condiciones.

Afectaría a un total de 111.032 m2 de Suelo Urbano No Consolidado y 177.603 m2 de Suelo Urbano Consolidado.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	5/18

La alternativa establece las determinaciones relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural y paisajístico del ámbito, protegiendo y poniendo de manifiesto los valores históricos y formales de espacios urbanos, edificios y demás elementos significativos.

Respecto al Catálogo de protección del Casco antiguo de Guadix, se indica que contendrá la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, por su valor, son objeto de una especial protección.

Como objetivos de protección, aparte de la protección de los valores culturales, se considera la protección de valores paisajísticos. Se valora el paisaje urbano y su integración en el entorno, como parte de su patrimonio natural y cultural, por lo que vela por su conservación y correcta gestión. Identifica y cualifica aquellos elementos característicos del paisaje urbano, tanto escenas concretas como hitos paisajísticos que ayuden a su interpretación. Asimismo, identifica corredores visuales de importancia, especialmente aquellos que se vinculan con las vías de acceso al núcleo urbano y la periferia. También se establecen las medidas para la protección de los valores paisajísticos existentes -las vistas, las fachadas y los perfiles urbanos- que el propio núcleo histórico ofrece, tanto desde el interior del conjunto como desde el resto de la ciudad. Finalmente, se propone la inclusión del mirador de la Magdalena en la red de miradores de Andalucía.

Los objetivos de viabilidad y eficacia incluyen objetivos de coordinación entre administraciones y de participación ciudadana. También se incorporan objetivos referentes a la reforma interior y mejora urbana.

Se recoge la identificación y delimitación de los Sistemas Generales incluidos en el ámbito del Sector Casco Antiguo del Centro Histórico de Guadix. Dentro de los Sistemas Generales de espacios libres, diferencia cuatro tipologías, los Parques Urbanos, Parque Arqueológico, Huertas Urbanas y los Cerros. Aporta tres estrategias distintas para los espacios libres del casco antiguo, según sean espacios libres de barrio, de casco antiguo o de ciudad.

- ✓ En los espacios libres de barrio se opta por la cualificación del espacio público desaprovechado, existen muchas zonas con vocación de espacio libre que por su tratamiento no se consideran como tales, el caso más llamativo es el de las "placetas" en las áreas de cuevas que hay dentro del Casco Antiguo. Haciendo un planteamiento de tratamiento y arreglo de las zonas indicadas en el plano adjunto, se cubren con creces los déficits de barrio, ya que en total se podrían añadir un total de 22.011 m<sup>2</sup> de pequeños espacios libres de barrio.
- ✓ En relación con los espacios libres Casco Antiguo, se argumenta que existen dentro de la ciudad de Guadix un gran volumen de espacios libres, los cerros, que no suelen ser tenidos en cuenta y que, a la vez que funcionan como elementos configuradores del paisaje del Casco Antiguo. En una aproximación cuantitativa se pueden llegar a sumar un total de 54.539 m<sup>2</sup> de superficie con los cuales quedarían cubiertos los déficits en esta tipología de espacio libre, pero desde las propuestas del plan se plantea cubrir también introduciendo espacios en los Suelos Urbanos no Consolidados y con los espacios libres públicos que se proponen o regeneran.
- ✓ Respecto a los espacios libres de ciudad, considera que tienen un déficit muy considerable, que debe ser cubierto. Por un lado se tiene en cuenta el gran Parque Arqueológico que se conformará en la Huerta Lao. Por otro lado, se propone generar un sistema general - parque lineal que comunique la Alcazaba con el Parque Arqueológico, y por último el gran espacio libre de la Alcazaba. También se completa con otra serie de sistemas generales tanto en la zona de huertas como en el entorno de la Catedral y Hoyo del Paseo.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	6/18

El Documento indica que ha querido adecuarse a la singularidad ecológica del territorio, contribuyendo a la conservación del capital natural del Casco Antiguo y asegurando la integración de los procesos de urbanización en el espacio natural y rural incluido en el Casco Histórico, mediante las siguientes medidas:

- ✓ Considerando de manera especial los suelos agrícolas de los vacíos urbanos, valorando sus funciones ecológicas y paisajísticas y su capacidad estructurante.
- ✓ Reconociendo, protegiendo y valorando la capacidad estructurante para el proyecto urbano de los elementos del espacio rural y natural, como la rambla del Patrón, las áreas de interés paisajístico (cerros), y los caminos rurales, evitando en todo momento opciones que supongan la fragmentación de dichos espacios y sistemas.
- ✓ Recuperando y poniendo en valor aquellos terrenos marginales y/o abandonados que existen en el Casco Histórico, desacelerando a su vez procesos erosivos y poniendo freno al avance de la desertización.
- ✓ Implantando actuaciones tendentes a la recuperación del medio natural con mayor grado de deterioro y/o abandono, especialmente ramblas y riberas, así como terrenos marginales y espacios públicos abandonados, consistentes básicamente en limpieza, mejora del estado de conservación y restauración

Entre los objetivos de mejora del medio urbano se propone mitigar los efectos del cambio climático, mejorar las condiciones del medio ambiente urbano en el casco histórico de Guadix y la protección del dominio público hidráulico y sus afecciones. Para ello, aporta las siguientes estrategias:

- ✓ Dotar a las zonas verdes y espacios urbanos de una entidad suficiente, en superficie y calidad ambiental, como para que pueda cumplir un papel de sumideros de los gases efecto invernadero.
- ✓ Protección y puesta en valor de los espacios de huertas presentes en el Casco Antiguo.
- ✓ Promover medidas de descongestión del tráfico y promoción de modos de movilidad no motorizados en la zona del Casco Antiguo, que minimicen el efecto de isla de calor.
- ✓ Plantear un modelo urbano compacto y eficiente
- ✓ Mejorar la calidad atmosférica mejorando las condiciones de movilidad, y fomentando la ampliación de vías peatonales, que reduzcan el uso del transporte privado.
- ✓ Mejorar las condiciones paisajísticas del entorno urbano
- ✓ Aumentar y cualificar los espacios libres.
- ✓ Puesta en valor y clasificación de los “huertos urbanos”
- ✓ Considerar, en la concepción urbanística de los usos propuestos en el planeamiento, todas las zonas de servidumbre y afecciones del dominio público hidráulico, evitando la ocupación de los cauces, según sus respectivas legislaciones vigentes.

El estudio ambiental estratégico adaptará la alternativa seleccionada a las consideraciones de este documento de alcance.

### 3.3. Sistemas Generales

En el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se establece que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	7/18

urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles.

Respecto a los parques, jardines y espacios libres públicos, se establece que estarán en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante o por cada 40 metros cuadrados de techo destinado a uso residencial.

Acorde a lo determinado en el artículo 39 del Reglamento las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

Respecto a los Sistemas Generales asociados a cauces, caso de la Rambla del Patrón, debe considerarse que el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilidad activa y que precisan preservar sus características naturales, en consecuencia, no computan como aprovechamiento urbanístico ni como suelos útiles de espacios libres en el planeamiento urbanístico y no serán adscritos a la categoría de Sistemas Generales de espacios libres.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar que la alternativa seleccionada se adecua a los anteriores criterios y que la propuesta de espacios libres garantiza la calidad y funcionalidad de los mismos, especialmente los ubicados sobre los cerros.

### 3.4.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

Las vías pecuarias de Guadix se encuentran clasificadas mediante Orden Ministerial de fecha 05 de julio de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de julio de 1969, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 03 de agosto de 1969.

Las vías pecuarias que discurren parcialmente por el ámbito de la Modificación son el Cordel de Hernán Valle y la Colada del Marquesado. La vía pecuaria Cordel de Hernán Valle actualmente está deslindada en dos tramos, el Tramo I (Resolución de fecha 24 de septiembre de 2010, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 200, de fecha 13 de octubre de 2010), que discurre desde el límite con el municipio de Lugros hasta la zona urbana de Guadix, y el Tramo II (Resolución de fecha 24 de septiembre de 2010, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 204, de fecha 19 de octubre de 2010), que discurre desde la zona urbana de Hernán Valle hasta el límite con el municipio de Gor. En el resto, que discurre desde la zona urbana de Guadix a la zona urbana de Hernán Valle, está clasificada pero sin deslindar.

Dado que el objetivo de la presente Evaluación Ambiental Estratégica es la ordenación y protección el casco antiguo del conjunto histórico de Guadix, se debe tener en cuenta el trazado de esta antigua pero vigente vía pecuaria, y resolver los actuales usos compatibles y complementarios a su paso por tan señalada zona.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	8/18

La descripción literal de este cordel según el Proyecto de Clasificación es la siguiente: “Sin abandonar el camino de Lugros se le incorpora por el Norte la Vereda que procede de Paulenca pasa por los terrenos de la Vega atraviesa la Rambla de Calamar y San Antón y se aproxima al casco urbano al que va rodeando con una anchura igual a la de las calles y caminos por donde discurre. Cruza la carretera de Granada la Acequia de Ranas por el paraje de igual nombre en donde hay terrenos de regadíos, atraviesa el río Guadix, pasa por la Balsa de Rapales, por el paraje Bertillana y por la carretera de Granada a Murcia en su cruce con el camino de San Torcuato haciéndolo por un paso inferior de la misma.”

Teniendo en cuenta, la descripción literal, el croquis y la documentación histórica existente, el trazado que se propone para la vía pecuaria en la zona urbana es el siguiente:



*Trazado propuesto del Cordel de Hernán Valle por el Conjunto histórico que discurre por suelo urbano consolidado.*

En tanto no se produzca la desafectación del dominio público pecuario dentro de la zona urbana, o la mutación demanial que sobre los mismos se hubiera producido en toda o parte de su anchura legal, se considera que a efectos informativos, se debe grafiar en los planos del Plan de Ordenación con una sola línea el trazado del eje por donde justificadamente discurre esta vía pecuaria, dentro del ámbito de estudio de esta Evaluación Ambiental Estratégica.

La Colada del Marquesado es otra vía pecuaria que está clasificada y sin deslindar. En el tramo que queda dentro del Conjunto histórico está definida en el Proyecto de Clasificación de la siguiente manera: “Camina

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	9/18

*junto al río que discurre al lado derecho de la colada, atraviesa el camino del Humilladero y poco después torciendo a la derecha cruza el río y a continuación la carretera de Vilches a Almería por un paso inferior a la misma. Confundida con la Rambla de Patrón prosigue su itinerario llevando huertos a la derecha, deja al lado izquierdo las ruinas de la fábrica de la luz, pasa entre los parajes Padrón y Alberdín y frente a una cueva que hay a la izquierda se inclina hacia la derecha al abandonar la Rambla y unirse al camino de Jérez del Marquesado o de Albuñán.”*

Al estar dentro del Conjunto histórico y tratarse de suelo urbano no consolidado, deberá grafarse en los planos del Plan de Ordenación con doble línea y su anchura legal, que es de doce metros. Estos terrenos podrán integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como establece el artículo 39 del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 155/1998 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 4 de agosto de 1998).



*Trazado de la Colada del Marquesado por el Conjunto histórico, que discurre por suelo urbano no consolidado.*

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

Las vías pecuarias que se integren en el planeamiento urbanístico mantendrán su calificación como bienes de dominio público y se respetarán en toda su anchura. En este caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículo 39 del Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, según la disposición final cuarta del Decreto 36/2014, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	10/18

Se deberá presentar una propuesta de integración de la vía pecuaria junto con el proyecto de urbanización, de forma que se pueda comprobar la adecuación de las medidas de integración adoptadas antes de autorizar las actuaciones a realizar dentro del dominio público pecuario (procedimiento de autorización de usos compatibles, artículos 56 y 57 del Decreto 155/98).

Asimismo, se realizará una asignación clara de los usos que tendrán los terrenos y que deberán adecuarse a la filosofía que inspira y preside la Ley 3/95, de vías pecuarias y el Decreto 155/98, Reglamento de vías pecuarias. Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser: Redes de Espacios Libres, Parques lineales, Zonas deportivas sin instalaciones fijas, Carriles bici, zonas para practicar senderismo, etc.

En la superficie de la vía pecuaria a integrar no podrán incluirse edificaciones o construcciones, aunque se permitirá el cruce del viario público siempre que la anchura de la vía pecuaria permita, en condiciones de seguridad para los usuarios, tanto el tránsito ganadero como los demás usos compatibles o complementarios. Igualmente no podrán incluirse cerramientos o elementos de cualquier tipo que impidan el libre tránsito o los otros usos permitidos en el Reglamento de Vías Pecuarias.

Igualmente se deberá tramitar la correspondiente ocupación para cualquier uso privativo (líneas eléctricas, conducciones de agua, saneamiento, etc) que se tenga que realizar dentro la vía pecuaria, que podrá autorizarse siempre y cuando no se alteren el tránsito ganadero ni los demás usos compatibles, por lo que no se permitirá la instalación de ningún elemento sobre el nivel del suelo (artículos 46 y siguientes del Decreto 155/98).

La superficie correspondiente a la vía pecuaria dentro del Sector deberá quedar perfectamente delimitada. Por tanto, se instalará señalización vertical identificativa de la vía pecuaria, tanto a la entrada como a la salida del sector, según modelos del manual de señalización de vías pecuarias de la Junta de Andalucía, y señalización horizontal de la vía pecuaria (podrán utilizarse marcas o resaltos visuales, cambios de material o color para firmes, etc).

En caso de cruces con el viario público, estos se realizarán con firme adoquinado u hormigón impreso con forma de adoquín y se instalarán elementos arquitectónicos de reducción de la velocidad situados fuera de la vía pecuaria en cada uno de los posibles accesos de viales (por ejemplo, bandas ópticas-sonoras). Se suprimirán las diferentes alturas (bordillos) para las aceras, sustituyendo estas por adoquinado al mismo nivel que el firme de los viales, facilitando la entrada y salida del trazado de la vía del ámbito del planeamiento urbanístico. En la zona de espacios libres se respetará la vegetación natural preexistente que se corresponda con las especies recogidas en el anexo II de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, el anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, de flora y fauna silvestres y sus hábitats en Andalucía, o con las especies arbóreas o arbustivas recogidas en el anexo del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de Andalucía.

En el ajardinamiento no se utilizarán en ningún caso especies recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, Catálogo español de especies exóticas invasoras. Se realizarán plantaciones lineales (especies autóctonas arbustivas o arbóreas), delimitando las líneas base de la vía pecuaria y/o longitudinalmente en su interior, a su paso por la zona de Espacios Libres, a modo de balizamiento de la vía. Este balizamiento podrá incluir otros elementos de identificación integrados en los elementos de jardinería, mobiliario, senderos, etc

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar las anteriores determinaciones relativas a las dos vías pecuarias afectadas por la Modificación.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	11/18

Los planos de ordenación estructural, especialmente el de ámbitos de protección y afecciones, deberán representar las vías pecuarias que transcurren por el ámbito de la Modificación.

### 3.5.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico (DPH), Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

El documento de Aprobación Inicial deberá considerar las siguientes cuestiones:

1. Los planos de ordenación deberán incluir la delimitación del DPH del río Guadix y de la rambla del Patrón y la zona de servidumbre de ambos cauces. Será preciso justificar los criterios utilizados para delimitar el dominio público hidráulico de la rambla del Patrón y su zona de servidumbre.
2. Los límites de las unidades de suelo urbano no consolidado PERI-06A-05, PERI-06B-05, PERI-06C-05, PERI-06D-05, PERI-06E-05, PERI-06F-05, PERI-06G-05 y PERI-06I-05 deberán respetar el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de la rambla del Patrón.
3. Los planos de ordenación deben reflejar además las líneas que identifican la zona de policía del río Guadix y de la rambla del Patrón. Las fichas de los sectores que se encuentren total o parcialmente en zona de policía de un cauce deberán reflejar esta circunstancia e indicar que las obras y actuaciones que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público deberán contar con autorización previa del organismo de cuenca (la Confede-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	12/18

ración Hidrográfica del Guadalquivir), de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico.

4. Parte el extremo norte del Sector Casco Antiguo resulta inundable. Se trata de algunas zonas de suelo urbano consolidado y una parte de la unidad de suelo urbano no consolidado SUNC/O-01-06. La zona inundable afectaría además a otras áreas de suelo urbano consolidado que se encuentran entre el Sector Casco Antiguo y el río Guadix, por lo que se considera imprescindible abordar la eliminación de estos riesgos en su conjunto. La solución a este problema debería plantearse cuanto antes, siendo ineludible acometerlo al menos en la próxima revisión del planeamiento general del municipio.

5. Deberá aportar estudio hidrológico-hidráulico de la rambla del Patrón para ser supervisado por esta Administración. El tramo de cauce estudiado deberá prolongarse en dirección aguas abajo para incluir el embovedado que se encuentra a partir de la Calle Obispo Rincón, con el objeto de determinar el efecto de esta estructura hidráulica en el ámbito del planeamiento.

6. Las zonas inundables podrían afectar a parte de las unidades de suelo urbano no consolidado PERI-06A-05, PERI-06B-05, PERI-06C-05, PERI-06D-05, PERI-06E-05, PERI-06F-05, PERI-06G-05 y PERI-06I-05. Los usos reservados para las zonas inundables deberán ser compatibles con dicha circunstancia.

7. En el caso de que sea necesario construir nuevas infraestructuras hidráulicas en el cauce, se realizará un segundo modelo hidráulico que determine las superficies inundables tras la ejecución de dichas obras.

8. El documento de la Modificación deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades del ámbito en estudio, incluyendo, si fuera preciso, la traza de nuevas conducciones y la ubicación de instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

9. El documento de la Modificación deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de saneamiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades del ámbito del casco antiguo, incluyendo la traza de nuevas conducciones si fueran necesarias.

10. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales

11. Con carácter previo al otorgamiento de licencias de uso u ocupación, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.

12. La Modificación incluirá un estudio económico-financiero que recoja la valoración económica a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas que pudieran ser necesarias para el normal desarrollo del ámbito. Se incluirán en la valoración las infraestructuras en alta necesarias para el abastecimiento, el saneamiento, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones.

### 3.11. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 165 y art. 173 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	13/18

incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), establecen la obligación del Plan General de Ordenación Urbanística de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y, en su caso, Plan Subregional en vigor.

La planificación territorial es vinculante para el planeamiento urbanístico general (art. 22 y 23 de la LOTA). El planeamiento urbanístico queda obligado a guardar la debida coherencia con las determinaciones de la planificación territorial (art.6.2.c) POTA)(N). El planeamiento urbanístico deberá contener en su Memoria un capítulo expreso que justifique la coherencia de sus propuestas y determinaciones con las estrategias y directrices o recomendaciones de desarrollo territorial establecidas en el POTA y, en su caso, justificar que las desviaciones contribuyen en mejor manera a los objetivos globales (N. 173.4 POTA). En base a lo anterior el estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la planificación supramunicipal, así como a los siguientes planes y estrategias:

- ✓ Estrategia Andaluza del Paisaje
- ✓ Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- ✓ Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- ✓ Estrategia Andaluza del Cambio Climático

La Estrategia de Sostenibilidad Urbana, respecto a los cursos de agua, apuesta por considerar específicamente la red hidrológica y de canales como recurso para la ordenación urbanística y el uso público, velando por su rehabilitación e integración en la trama urbana como singular espacio de naturaleza.

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo II.2 de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial, el Informe de Incidencia Territorial se emitirá para Intervenciones singulares del Anexo de la Ley 1/1994 y para los siguientes instrumentos de planeamiento general; Planes Generales de Ordenación Urbanística (o sus innovaciones que teniendo incidencia territorial, afecten a la ordenación estructural), Planes de Ordenación Intermunicipal y Planes de Sectorización. En consecuencia, en materia de planeamiento territorial, el estudio ambiental estratégico deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que, en su caso, emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

Finalmente, señalar que sobre la planificación urbanística de este municipio, en las innovaciones tramitadas con anterioridad se han dado determinados pronunciamientos con contenido de índole territorial, que en su caso, deberán tenerse en cuenta en los términos de las normativas, disposiciones e instrucciones publicadas con posterioridad.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	14/18

### 3.12. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recoge a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

### 3.13. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El estudio ambiental estratégico considerará que el régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 3.14.-Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar la siguiente normativa sectorial; Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	15/18

la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

Respecto a los cauces que discurren por el ámbito de la Modificación, el estudio ambiental estratégico deberá incorporar medidas para la adecuada protección o recuperación del buen estado ecológico de los mismos, con especial dedicación a la vegetación de ribera asociada a la Rambla del Patrón.

Respecto a los criterios medioambientales de jardinería, deberán elegirse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

### 3.15.- Cambio climático

En la selección de medidas concretas, se recomienda considerar la Guía metodológica sobre “Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar como afectarían a las casas cueva los distintos factores relacionados con el caso climático, valorando la erosión y estabilidad, tanto actual como previsible, de los cerros o terrenos sobre los que se ubican.

### 3.16. Paisaje

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta de planeamiento urbanístico. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos. Asimismo, se deberá analizar la propuesta realizada por Ecologistas en acción con fecha de 1 de diciembre de 2017, relativa a un plan de restauración paisajística que incida especialmente en las zonas de cuevas.

### 3.17. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	16/18

Acorde al artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, el estudio ambiental estratégico deberá ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	17/18

### ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El Plan General de Ordenación Urbanística de Guadix se sometió a procedimiento de evaluación ambiental con Declaración de Impacto Ambiental que se emitió mediante Resolución de 9 de mayo de 2002, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha de 18 de septiembre de 2002. El documento "PGOU-Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía del Plan General de Ordenación Urbanística de Guadix", (aprobado por el Ayuntamiento en fecha 12 de marzo de 2010), clasificó la totalidad del ámbito de suelo englobado en el Bien de Interés Cultural Centro Histórico, como Suelo Urbano Consolidado. La propuesta de modificación del planeamiento tiene los siguientes objetivos:

- ✓ Incorporación al PGOU de la delimitación de las dos zonas homogéneas ya establecidas por la Consejería de Cultura para el BIC Conjunto Histórico: Sectores Casco Antiguo y Zona de Cuevas, que hasta el momento no se encuentran separadas urbanísticamente.
- ✓ Identificación del Suelo Urbano No Consolidado del Sector Casco Antiguo del Centro Histórico de Guadix. Se van a identificar, dentro del Sector Casco Antiguo, las bolsas de suelo que realmente puedan ser consideradas como Suelo Urbano Consolidado (por estar urbanizados o tener consideración de solar en virtud de lo establecido en el Artículo 45.2 A) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía), dejando el resto de suelo como Suelo Urbano No Consolidado, que será englobado en Unidades de Ejecución.
- ✓ Identificación y delimitación de los Sistemas Generales y Áreas de Reparto incluidas en el ámbito del Sector Casco Antiguo del Centro Histórico de Guadix.

Afectaría a un total de 111.032 m<sup>2</sup> de Suelo Urbano No Consolidado y 177.603 m<sup>2</sup> de Suelo Urbano Consolidado.

### ANEXO II DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido:

- Antecedentes y marco legal
- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	640xu639PFIRMAkDu+L6RB1VMLdCC9	PÁGINA	18/18